



Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-362-2023

A:

Comisario	Pablo Bertozzi Calvo	Director Regional Novena - Huetar Atlántico
Comisionado	Rodrigo Alfaro Padilla	Director Regional Primera - San José Metropolitana
Comisionado	Edwin Miranda Hernández	Director Regional Primera - San José Norte
Comisionada	Marisol Flores Chavarría	Directora Regional Primera - San José Sur
Comisionado	Milton Alvarado Navarro	Director Regional Segunda- Alajuela
Comisionado	Freddy Guillén Varela	Director Regional Tercera - Cartago
Comisionado	Elder Monge Castro	Director Regional Quinta - Guanacaste
Comisionado	Allan Obando Flores	Director Regional Sexta - Pacífico Central
Comisionado	Randall Picado Jiménez	Director Regional Octava - Huetar Norte
Comisionado	Edward Monestel Navarro	Director Regional Doceava - Caribe
Comisionado	Raúl Rivera Bonilla	Director de Unidades Especializadas
Comisionada	Kattia Chavarría Valverde	Directora Policía de Seguridad Turística
Comisionada	Hannia Cubillo González	Directora Programas Policiales Preventivos
Comisionado	Jorge Madrigal González	Director Inteligencia y Análisis Policial
Comisionado	Erick Calderón Hernández	Director de Operaciones Nacionales
Comandante	Mauricio Guevara Carvajal	Dirección Regional Cuarta-Heredia
Comandante	Oscar Jiménez Alvarado	Dirección Regional Séptima Brunca
Comandante	Wilberth Solano Solano	Subdirector Regional Decima – Brunca Sur
Comandante	Cesar Anchía Céspedes	Subdirector Regional Onceava-Chorotega Norte
Comandante	Allan Sanabria Adams	Subdirector Regional y Coordinador DALEP

De: Comisario Marlon Cubillo Hernández
Director General de la Fuerza Pública

CC.: Comisionada Yadelly Noguera Korea, Subdirectora de Fuerza Pública
Comisionado Guillermo Valenciano Campos, Subdirector de Fuerza Pública

Fecha 22 de noviembre del 2023

Asunto: Aclaración sobre los roles de servicio autorizados para las personas servidoras de la Dirección General de la Fuerza Pública.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. Por este medio les informo, que se han recibido una serie de quejas, dudas y consultas, relacionadas con roles de servicio, por lo que es necesario informar a las personas



servidoras policiales que en el artículo 113 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (Reglamenta relaciones de funcionamiento y servicio de los diferentes cuerpos policiales indicadas en el Título III artículo 50 de la Ley N° 7410) N° 23880-SP, se establece claramente los roles de servicio para el personal policial que pertenece a la Dirección General de la Fuerza Pública:

“Artículo 113.-Los roles de servicio correspondientes a las personas funcionarias policiales que se encuentren destacadas en las diferentes dependencias de la Dirección General de la Fuerza Pública son los siguientes:

a) 6x6: Tres días de trabajo de día, por tres días de trabajo de noche, por seis días de descanso. Aplicable a la persona funcionaria cuyo desplazamiento desde su casa hasta la unidad policial y de regreso de la unidad policial hacia su casa, en el medio de transporte que utilice de forma habitual, el tiempo de traslado sea la sumatoria de más de tres horas.

b) 6x6: Seis días de trabajo en jornada mixta, por seis días de descanso. En jornada de once horas.

c) 3x3: Tres días de trabajo de día, por tres días de descanso, por tres días de trabajo de noche, por tres días de descanso. Aplicable a la persona funcionaria cuyo desplazamiento desde su casa hasta la unidad policial y de regreso de la unidad policial hacia su casa, en el medio de transporte que utilice de forma habitual, el tiempo de traslado sea la sumatoria de máximo tres horas.

d) 3x3: Tres días de trabajo en jornada mixta, por tres días de descanso. En jornada de once horas.

e) 5x2: Cinco días de trabajo de día o mixto, por dos días de descanso. En jornada de diez horas”.

Denótese que el rol de 3X3 y 6X6, no se encuentran estipulado en el reglamento que sea solo de horario diurno. Tampoco fue estudiando ni analizado por el Departamento de Salud Ocupacional, según oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DSO-199-2023 del 03 de julio del 2023 y oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DSO-200-2023 del 03 de julio del 2023; en los cuales se indica que, esa instancia técnica no puede recomendar roles distintos a los establecidos por la institución en el reglamento de marras, ni roles que no forman parte del informe N° DE-ST-ITE-3-2017, estudiado por el Consejo de Salud Ocupacional.

En el informe N° DE-ST-ITE-3-2017, se indica que, el rol 3X3 y 6X6, se compone de jornada diurna y nocturna, con fundamento en la alternancia que se debe dar en rotación rápida y **no exceder el número de horas mensuales de acuerdo a la proporción entre los días trabajados en horario**





diurno/mixto y en horario nocturno (para una proporción de 50% diurna y 50% nocturno es de 180 horas mensuales, y para una proporción de 50% mixto y 50% nocturno es de 168 horas mensuales).

Para el caso de las personas funcionarias que mantienen recomendaciones emitidas por el **Departamento de Salud Ocupacional** u otro ente médico autorizado y que se relacionan directamente con la prohibición de laborar en jornada nocturna por temas de salud y siendo que, el rol de 3X3 y 6X6 diurno, no se encuentran estipulado en el reglamento, ni fue estudiando ni analizado por el Departamento de Salud Ocupacional. En los casos que el personal solicite trabajar horario solo de diurno, lo procedente es solicitar la reubicación de la persona funcionario a la delegación policial más cercana a su lugar de domicilio reportado en la base de datos de la institución policial. Observado el reglamento vigente de roles de servicio lo procedente es que el único rol para horario diurno es el de 5X2 (Cinco días de trabajo de día o mixto, por dos días de descanso, en jornada de diez horas).

En relación al **Rol 6X4**, me permito informarles que dicho rol **no se encuentra en el artículo 113** del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (Reglamenta relaciones de funcionamiento y servicio de los diferentes cuerpos policiales indicadas en el Título III artículo 50 de la Ley N° 7410) N° 23880-SP, por lo tanto, **lo procedente es dejar sin efecto la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-0008-202 y todo documento que se haya dado con base en esta directriz de marras**, en virtud de que todos los funcionarios (as) estamos sometidos al principio de legalidad, el cual indica que *“la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento (...)”*. El no acatamiento de los roles de servicio establecidos en el reglamento supra citado puede generar responsabilidad disciplinaria, por lo que se deben ajustar los roles de servicio conforme a la normativa vigente.

Lo anterior obedece a que, el artículo 102 del cuerpo reglamentario citado, establece que el Director del Cuerpo Policial, tiene la potestad de **establecer de manera excepcional, únicamente, cuando se presente una situación de desastres naturales, catástrofe u otra emergencia nacional, debidamente decretada por las instancias competentes, la modificación temporal de los roles de servicio autorizados**, por razones debidamente motivadas, razonadas y comunicadas, en aras de obtener una mejor eficiencia en la atención de la catástrofe o emergencia nacional; es decir, que, para el caso en específico de la **Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-0008-2022**, no se ajusta a estos presupuestos de temporalidad, catástrofe, desastre natural o emergencia nacional decretada; por lo que es procedente corregir la atipicidad e inaplicación del este rol, por ser contrario a la normativa vigente.

Se le debe aclarar a las personas servidoras policiales, sobre la jerarquía de las normas supra citadas, en virtud de que se han recibido notas con solicitudes o alegatos, que se fundamentan en Circulares y Directrices que se **emitieron antes de la reforma reglamentaria** que sufrió el Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (Reglamenta relaciones de funcionamiento y servicio de los diferentes cuerpos policiales indicadas en el Título III





artículo 50 de la Ley N° 7410) N° 23880-SP, y que fue publicada en la Gaceta mediante el decreto ejecutivo N° 43065 del **9 de junio de 2021**:



Es decir que, las circulares y Directrices (03-2017-DV-JJAM-DGFP y 05-2017-DV-JJAM-DGFP) y otras que regulaban la aplicación de los roles de servicio, **quedaron derogadas de forma tácita** en el momento en que se publicó el decreto ejecutivo N° 43065 del 9 de junio de 2021, que reformó el reglamento supra citado; el cual es una **norma de jerarquía superior a una circular o directriz y que es de aplicación obligatoria.**

Por otra parte, es necesario aclarar la aplicación del artículo 107 del reglamento supra citado, el cual indica que, *“Es deber del funcionario policial reincorporarse a sus labores habituales, el día inmediato siguiente de aquel en que concluyó una incapacidad médica, una licencia con o sin goce de salario, una suspensión sin goce de salario, el disfrute de vacaciones, así como también cuando fueran detenidos por orden de apremio corporal por un proceso judicial de pensión alimentaria o en aquellos casos en que se le aplique una medida cautelar de prisión preventiva o suspensión en el ejercicio del cargo y estas luego son modificadas o se vence su plazo, así como cualquier circunstancia similar. Asimismo, deberá presentarse a su lugar de trabajo el día posterior al que incurrió en cualquier tipo de ausencia, justificada o no, con el fin de que se incorpore inmediatamente para completar su rol de servicio. Una vez completado el rol correspondiente, tendrá derecho a disfrutar los días de descanso correspondientes según lo laborado.*

Se exceptúa las licencias otorgadas para participar en actividades sindicales, en razón de la cobertura y protección jurídica contenida en los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país con la Organización Internacional de Trabajo (OIT)”





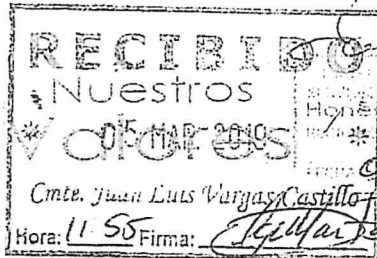
Es menester reiterar que la aplicación y reacomodo de roles servicio, se encuentra explicado en la **Circular MSP-DM-570-2019**, la cual se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria; sin embargo, se han recibido denuncias en contra de Jefaturas que reacomodan los roles en atención a la necesidad operativa y de seguridad ciudadana; recurriendo al fraccionamiento de periodos de vacaciones, lo cual es contrario a la normativa vigente. Denótese que en la **Circular MSP-DM-570-2019**, se indica claramente en el punto número cuatro se indica que ***“Corresponderá a la Jefatura correspondiente, disponer el reacomodo de rol, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público con los equipos de trabajo debidamente nivelados en cuanto a la cantidad de oficiales, sin perjuicio de la administración ni del funcionario policial. En todos los casos se debe tomar en cuenta los días laborados por el servidor, según el rol que le corresponde y realizar el ajuste sin perjudicar a la administración ni al funcionario policial. El reacomodo de rol debe ser debidamente consignado por escrito y ser firmado por el superior, como por efectivo policial. A quien se le debe explicar”***.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se les solicita revisar los roles de servicio que mantienen las personas servidoras funcionarias de las Direcciones Policiales que mantienen a cargo y ajustar los roles de servicio conforme a la normativa vigente, ya que en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el artículo 119 del reglamento supra citado, el cual indica que ***“El incumplimiento de la aplicación de los roles y jornadas laborales establecidas en este Reglamento, será sancionado disciplinariamente (.).”***

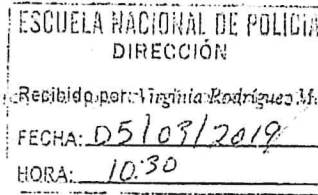
Cúmplase y Ejecútese

AVM
CC: Archivo





CIRCULAR
MSP-DM-570-2019

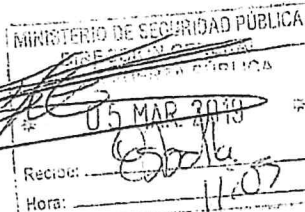


Sr. Daniel Calderón Rodríguez /
Sr. Milton Alvarado Navarro /
Sr. Eric Lacayo Rojas /
Sr. Allan Solano Aguilar /
Sr. Juan Luis Vargas Castillo /
Sr. Allan Obando Flores /
Sra. Katia Rivera Bonilla /

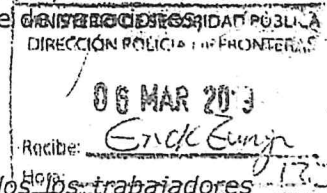
Director General de la Fuerza Pública
Director General al Servicio Nacional de Guardacostas
Director Academia Nacional de Policía
Director Policía Control de Drogas
Director Servicio de Vigilancia Aérea
Director Policía de Fronteras
Directora Apoyo Legal Policial

DE: Michael Soto Rojas
Ministro

FECHA: 25 de febrero de 2019



ASUNTO: • Correcta aplicación de las vacaciones policiales: Ordinarias y Profilácticas.
• Reincorporación a la jornada laboral posterior al disfrute de licencia o incapacidad médica.

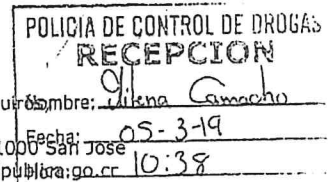


CONSIDERANDO:

1°. - Que el artículo 59 de la Constitución Política establece: "*Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca*".

2°. - Que, en relación con el derecho de vacaciones anuales, el artículo 75, inciso c), de la Ley General de Policía, establece como un derecho de los miembros de las fuerzas de policía: "*c) Disfrute de vacaciones anuales por quince días hábiles durante los primeros cinco años de servicio; veinte días hábiles durante los segundos cinco años y un mes después de diez años de trabajo. Para el disfrute de este derecho, no es preciso que el tiempo servido haya sido continuo. Solo excepcionalmente podrá interrumpirse el disfrute*

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quiros
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz
Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr //www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



de este derecho cuando el servidor no pueda ser sustituido por otro o en los casos de emergencia previstos en esta Ley."

3°. – Que, en relación con las vacaciones profilácticas, el artículo 27, inciso f), del Reglamento Servicio Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública Decreto, establece como un derecho de los miembros de las fuerzas de policía del Ministerio de Seguridad Pública: "*f) Ocho días adicionales a las vacaciones ordinarias por concepto de vacaciones profilácticas. Dichas vacaciones se distribuirán cuatro días durante el primer semestre del año y cuatro días durante el segundo semestre del año. En ningún caso las vacaciones profilácticas podrán ser acumuladas, compensadas, fraccionadas o remuneradas y se disfrutarán después del primer año de labores*".

4°. – Que los artículos 58 y 59 del Código de Trabajo, en lo que interesa y en su orden, establecen que: "*Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en dos fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada*"; y, "*queda prohibido acumular las vacaciones*".
Por tanto,

El Ministro de Seguridad Pública

Dicta la siguiente disposición de Orden Interior:

Primero: En relación con el **derecho de vacaciones anuales ordinarias**, se debe de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El derecho a vacaciones será consolidado a partir de las 50 semanas efectivas de servicio.
- b) Todos los miembros de las fuerzas de policía, tienen el derecho al disfrute de las vacaciones conforme lo establece el ordenamiento jurídico. Los estudiantes podrán disfrutar de las vacaciones, en el tanto no se interrumpa su proceso de formación.
- c) Cada jefatura inmediata debe tener actualizado el saldo de vacaciones de cada uno de los funcionarios colaboradores. En caso de dudas debe solicitar el respectivo estudio al Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



- d) Cada jefe debe realizar anualmente una planificación adecuada para el otorgamiento de vacaciones anuales ordinarias con el objetivo de no acumular periodos.
- e) Queda prohibido acumular vacaciones. Sin embargo, en caso que las funciones que realiza el servidor o servidora dificultara que otra persona las asuma, se podrá acumular no más de dos periodos de vacaciones, en acatamiento de lo que dispone el artículo 159 del Código de Trabajo.
- f) El personal policial que labora en horario fijo de 5 x 2 (*no alterno ni rotativo: lunes a viernes, por ejemplo*), en una jornada de 10 horas diarias o de 12 horas máximo, cuando solicite vacaciones NO tendrá que presentarse el día sábado o el día feriado, ni tampoco tales días le serán deducidos de vacaciones en razón de su disfrute de un periodo de vacaciones, licencia o incapacidad médica. (**Criterio 2015-10882-AJ Asesoría Jurídica MSP**).
- g) El personal policial en unidades en la cual la funcionalidad y servicio es continuo y permanente (24 hrs x 7 días x 365 días al año), con horarios, jornadas y roles alternos y rotativos, como sería los roles 3x3, 6x6, inclusive los funcionarios que se encuentren en una jornada, horario y rol de 5 x 2, en jornadas de 10 horas diarias o de 12 horas máximo, debe presentarse a laborar al día siguiente de concluido el periodo concedido de vacaciones, licencia o incapacidad médica, para cumplir con la secuencia de días laborados y sus respectivos días libres; aunque sea sábado, domingo o día feriado. (**Criterio 2017-11908-AJ Asesoría Jurídica MSP**).
- h) Debe tenerse en claro que, de conformidad con el régimen de excepción constitucional y legal, y la jurisprudencia patria vinculante, la jornada laboral policial es de hasta doce horas diarias y setenta y dos horas a la semana, durante seis días laborables; por tal razón, la circunstancia de laborar en jornadas, horarios y roles disímiles según las necesidades del servicio que se brinda en la respectiva unidad policial, no le genera ningún derecho adquirido ni situación jurídica consolidada al funcionario policial respecto de la jornada, horario o rol que en razón de la atención que se brinda se le haya asignado; el cual puede variar según las políticas, operatividad y necesidades del servicio público que se debe brindar.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



siempre dentro de los límites permitidos por el régimen de excepción que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Segundo: En relación con el **derecho de las vacaciones profilácticas**, se debe tener en claro los siguientes aspectos:

- a) Los funcionarios policiales pueden disfrutar de este beneficio posterior al primer año de labores.
- b) Si el servidor está disfrutando de vacaciones profilácticas y se presenta incapacidad médica o licencia por defunción o por nacimiento de un hijo, se interrumpirán las vacaciones profilácticas para ser retomadas inmediatamente al término de la licencia.
- c) Las vacaciones profilácticas no pueden ser acumuladas, compensadas, fraccionadas o remuneradas.
- d) Las Jefaturas deben otorgar este beneficio en los periodos establecidos y no pueden ser denegadas.

Tercero: En relación con la **reincorporación a la jornada laboral luego del disfrute de vacaciones, alguna licencia o incapacidad médica**, se mantiene vigentes los criterios vertidos en el dictamen C-151-91 de la Procuraduría General de la República y oficio 3090-97 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, de cuyos análisis se colige que si durante el rol de servicio se otorga el disfrute de vacaciones, de licencia o de incapacidad médica, el funcionario deberá presentarse a laborar al día siguiente de concluido el periodo concedido, para cumplir con la secuencia de días laborados y sus respectivos días libres; toda vez que la inasistencia por vacaciones, licencia o incapacidad médica, no genera derecho a disfrutar de los días libres.

Cuarto: Corresponderá a la jefatura correspondiente, disponer el **reacomodo de rol**, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público con los equipos de trabajo debidamente nivelados en cuanto a la cantidad de oficiales, sin perjuicio de la administración ni del funcionario policial. En todos los casos se debe tomar en cuenta los días ya laborados por el servidor según el rol que le corresponde y realizar el ajuste sin perjudicar a la Administración ni al funcionario policial. El reacomodo de rol debe ser

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz
Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



debidamente consignado por escrito y ser firmado tanto por el superior como por el efectivo policial. A quien se le debe explicar.

Quinto: A efectos de comprender en sentido práctico lo estipulado en el inciso g) del artículo *Primero*, y en los artículos *Tercero* y *Cuarto* de esta circular, se esbozan los siguientes ejemplos con roles de 5 x 2, 3 x 3 y 6 x 6, utilizando las distintas modalidades de interrupción de rol (vacaciones, licencias o incapacidades médicas), las cuales pueden considerarse indistintamente en cada ejemplo.

- a) **Rol de 5 x 2:** Si en razón de la rotación del rol el funcionario debe iniciar sus cinco días de labor el día martes debiendo concluir el día sábado, pero en el *ínterin* de su rol sobreviene una incapacidad médica de tres días a partir del día jueves y hasta el día sábado. Es claro que del rol de cinco días el funcionario solo laboró dos días (martes y miércoles); consecuentemente, terminada la incapacidad el día sábado, el funcionario debe presentarse a laborar el día domingo hasta cumplir los tres días de labor que le faltan para completar su rol de cinco días de labor (que en el supuesto indicado serían: domingo, lunes y martes); para así poder tener el derecho al disfrute de sus dos días de franco, que serían en este caso, miércoles y jueves. Corresponde a la jefatura tomar la medida de reacomodo de rol en los términos del artículo *Cuarto*.

L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V	S	L	K
Franc	1 Serv	2 Serv	Incap 1	Incap 2	Incap 3	3 Serv	4 Serv	5 Serv	1 Franc	2 Franc	Serv	...		
	Inicia Rol		Interrupción del Rol por Incapacidad médica			Completa Rol			Días Libres		Nuevo Rol			

- b) **Rol de 3 x 3:** El funcionario inicia su rol de tres días de servicio el día viernes para concluir el día domingo, el viernes que se presentó a laborar según su rol, le pide a su jefe le autorice los ocho días de vacaciones pendientes a partir del día siguiente que es sábado, lo cual el jefe le concede. Consecuentemente, disfruta de sus vacaciones por ocho días de sábado a sábado. Pero tenemos que el funcionario había

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



laborado de su rol solamente un día que fue el viernes de la semana anterior, por lo que le faltaron dos días para completar los tres días de su rol de servicio. Así las cosas, concluido su periodo de vacaciones el sábado, debe presentarse a laborar los días domingo y lunes, para laborar los dos días que le faltan para completar el rol de tres de servicio; y así tener derecho a sus tres días libres. Corresponde a la jefatura tomar las medidas para el reacomodo del siguiente rol en los términos del artículo *Cuarto*.

J	V	S	D	L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V
Franc	1 Serv	Vac 1	Vac 2	Vac 3	Vac 4	Vac 5	Vac 6	Vac 7	Vac 8	2 Serv	3 Serv	1 Franc	2 Franc	3 Franc	...
	Inicia Rol	Interrupción del Rol por vacaciones								Completa Rol		Días Libres			Nuevo Rol

- a) **Rol de 6 x 6:** El funcionario es incapacitado por quince días a partir del viernes primero de febrero de 2019. Por el rol que le corresponde debe presentarse a laborar del 29 al 31 (martes a jueves) de enero del 2019, quedando pendientes tres días para completar su rol de seis días de servicio. Del 1° al 15 de febrero es incapacitado. Consecuentemente se presenta a laboral del 16 al 18 (tres días de sábado a lunes) de febrero de 2019, para completar los seis días del rol de servicio. **Cumplido el rol de seis días laborados, se obtiene el derecho a los seis días libres que serían del 19 al 24 de febrero.** El día sábado 25 de febrero debe presentarse a iniciar nuevo rol de servicio.

Enero-2019			Febrero-2019																									
K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V	S	D	L	K	L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V		
29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
Inicia Rol			Interrupción del rol por Licencia															Completa Rol		Días Libres								

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso

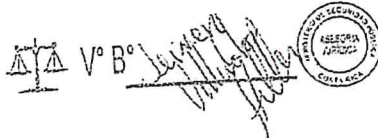


Sexto: Se elimina la costumbre de laborar media jornada después que el funcionario policial cumpla alguna incapacidad, licencia o vacaciones.

Sétimo: Todos los directores deberán hacer extensiva la presente disposición a todos los oficiales de policía bajo su cargo.

Octavo: Si se requieren aclaraciones adicionales al respecto, pueden comunicarse a los teléfonos 2586-4351, 2586-4491 o 2586-4356 del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

Octavo: Rige a partir de su emisión.



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESPACHO MINISTRO

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós,
San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz

Teléfonos (506) 22-26-63-62/25-86-42-02/FAX: 2226-0726 Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo Electrónico despachoministro@seguridadpublica.go.cr // www.seguridadpublica.go.cr